

Ver ordenanza 10.894/12: Dnoga Parrafo al
Articulo 17

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE
Expte. 40153

La Plata, 22 de septiembre de 2004

El Concejo Deliberante, en su
Sesión Ordinaria N° 23, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

9778 -

ARTICULO 1°: Modifícanse los Artículos 2° inc. a), c); 3° inc. a), b), c) y d); 4°; 9°; 10°;
----- 11°; 12°; 13°; 14°; 18°; 19° y 20° de la Ordenanza 7285, los que
quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 2°:

inc. a) Propiciar la preservación, mantenimiento y puesta en valor de los Centros Municipales de Cultura y Museos Municipales, y el equipamiento de sus salas y ámbitos de los mismos.

inc. c): La contratación de terceros y entidades que desarrollen su actividad cultural o de apoyo a la instrumentación de actos culturales en los Centros Municipales de Cultura y Museos Municipales, o en los Programas y Actividades que instrumenten las dependencias del Departamento Ejecutivo con competencia en el área de cultura y educación.”

“Artículo 3°: El “Fondo de Promoción de la Cultura” estará compuesto por los
----- ingresos producidos por:

a) La venta de entradas al público a espectáculos y actos culturales que se realicen en ámbitos de los Centros Municipales de Cultura, Museos Municipales y Salón Dorado Municipal.

b) El cobro de un canon por el uso de servicios y préstamos de uso de ámbitos e instalaciones de los Centros Municipales de Cultura y Museos Municipales.

c) La Instalación de publicidad estática en ámbitos de los Centros Municipales de Cultura y Museos Municipales.

d) La instalación de stands de venta en ferias de interés general y servicios de bufete y cafetería que acompañen o complementen actos culturales, jornadas, congresos, ferias que se lleven a cabo en los Centros Municipales de Cultura y Museos Municipales.”

“Artículo 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a la venta de entradas al público
----- a espectáculos y actos culturales en general, que se realicen en los Centros Municipales de Cultura, Museos Municipales y Salón Dorado Municipal.”

“Artículo 9°: Implementase en el ámbito del Complejo Bibliotecario Municipal el
----- servicio de fotocopias e Internet para socios lectores, cuyo costo deberá ser menor a igual servicio prestado en los comercios dedicados a esa actividad.”


HECTOR DARIO SERINO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



“**Artículo 10°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a percibir un canon en ----- concepto de aporte por la prestación de servicios, préstamos de uso precario de sus ámbitos y apoyo infraestructural para la realización de Jornadas, Congresos y Convenciones, organizadas por entidades e instituciones públicas y privadas, que se desarrollen en los Centros Municipales de Cultura y Museos Municipales. El referido canon deberá ser abonado por los organizadores y tendrá un valor mínimo del 10% y un máximo del 30% de lo percibido por la entidad o institución organizadora en concepto de inscripción a los referidos emprendimientos.”

“**Artículo 11°:** En los casos en que se realicen encuentros y celebraciones ----- organizadas por entidades o instituciones públicas y privadas, que se desarrollen en los Centros Municipales de Cultura y Museos Municipales, se aplicará igual criterio que el establecido en el artículo anterior, debiendo abonar la entidad o institución organizadora, un mínimo del 10% y un máximo del 30% de lo percibido por las mismas en concepto de venta de tarjetas, entradas o invitación a los concurrentes de las referidas celebraciones.”

“**Artículo 12°:** Cuando instituciones, organismos o grupos culturales y sociales ----- (tales como coros, orquestas, grupos de danzas, etc.) hicieran uso sistemático por un lapso determinado, de ámbitos e instalaciones de los Centros Municipales de Cultura y Museos Municipales con el fin de desarrollar en los mismos ensayos, reuniones o actividades afines, se faculta de Departamento Ejecutivo a percibir un canon por la prestación de servicios, préstamo de uso precario de ámbitos y apoyo infraestructural del que son beneficiarios los mismos. El referido canon será equivalente a los servicios prestados, al espacio ocupado y al lapso de tiempo del permiso de uso, debiendo abonarse mensualmente mientras perdure la autorización otorgada.”

“**Artículo 13°:** En el caso en que sectores o ámbitos de los Centros Municipales de ----- Cultura y Museos Municipales estén cedidos mediante permisos precarios de uso, por convenio o cesión temporaria, a organismos públicos o instituciones intermedias vinculadas al quehacer cultural, los mismos deberán abonar un canon mensual como contraprestación por el uso de servicios generales de los que son beneficiarios (tales como: consumo, mantenimiento y reparaciones de la bomba de agua, limpieza, iluminación y seguridad de los accesos y circulaciones, luz, gas, en los casos que no está discriminada) con el fin de colaborar con el mantenimiento general de los edificios. El canon en cuestión tendrá un valor mínimo de medio sueldo básico municipal y un máximo de tres, acorde con la superficie ocupada y el mayor o menor uso de los servicios a que se hace referencia.”

“**Artículo 14°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a organizar directamente o a ----- través de terceros, Ferias de Interés General (con stands de


HECTOR DARIO SERINO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



exhibición y venta) en el ámbito de los Centros Municipales de Cultura y Museos Municipales.

En todos los casos los mismos ya sean por su temática, como por las actividades que se desarrollen, deberán ser de interés cultural, social y recreativo para la comunidad, debiendo estar, a su vez, acorde con las peculiares características del ámbito donde se desarrollen, de tal forma que no atenten contra la correcta utilización y preservación de los edificios. Las referidas Ferias, no podrán tener una duración mayor a quince (15) días.”

“**Artículo 18º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a instalar en los Centros ----- Municipales de Cultura y Museos Municipales, un stand de exposición y venta de objetos artísticos y productos afines a las instituciones culturales, tales como afiches, reproducciones de cuadros, libros, discos, cassettes, postales, fotografías, artesanías, etc., vinculados al quehacer cultural platense. Los mismos podrán ser producidos por la propia Municipalidad, ser fruto de los trabajos realizados por la Escuela Taller Municipal de Arte o por Artistas, Asociaciones y/o empresas locales vinculadas a las industrias culturales.

En estos casos, los organizadores deberán abonar en concepto de canon, como mínimo el 10% de lo percibido por la venta de objetos mencionados o el valor que resulte del convenio firmado a esos efectos.”

“**Artículo 19º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar permisos o licitar ----- espacios de publicidad estática en ámbitos de los Centros Municipales de Cultura y Museos Municipales, rigiéndose para este fin conforme a las disposiciones vigentes.”

“**Artículo 20º:** A los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 1º ----- y 2º de la presente Ordenanza, se determinan los siguientes destinos porcentuales de los ingresos que se produzcan a la Cuenta Especial Fondo Promoción de la Cultura:

- a)40% de los ingresos: con destino al mantenimiento, puesta en valor y equipamiento de los Centros Municipales de Cultura y Museos Municipales.
- b)10% de los ingresos: con destino a la compra de libros y publicaciones en general para el Complejo Bibliotecario Municipal.
- c)20% de los ingresos: con destino a la Comedia Municipal creada por Decreto N°256/85
- d)30% de los ingresos: con destino a la contratación de terceros y entidades que desarrollen su actividad artístico cultural o de apoyo a la instrumentación de actos culturales en los Centro Municipales de Cultura o en los programas y actividades que instrumenten las dependencias municipales competentes, fuera de los mismos.

ARTICULO 2º: Incorpóranse los nuevos artículos en el orden que se establece y de ----- acuerdo a la siguiente redacción:

Artículo nuevo a continuación del 13º. “Artículo... El canon a percibir por las actividades que se realicen u ocupaciones de espacios que se otorguen en los


HECTOR DARIO SERINI.
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

////4.-

Centros Municipales de Cultura y Museos Municipales, autorizado en la presente Ordenanza, podrá abonarse en dinero efectivo o por un valor equivalente mediante la ejecución de obras o prestación de servicios o mediante la entrega de equipamiento, muebles o maquinarias, a exclusivo criterio del Departamento Ejecutivo.“

Artículo nuevo a continuación del 17°. “Artículo... En la nave y hall central del Pasaje Dardo Rocha, no serán autorizadas la realización de ferias, exposiciones comerciales y/o industriales, agasajos y/o fiestas, sean estas organizadas por particulares, instituciones públicas o privadas.

Sólo podrán llevarse a cabo en dicho espacio, actividades culturales organizadas por personas físicas o instituciones públicas o privadas, y actos institucionales que lleven a cabo organismos gubernamentales.”

ARTICULO 3°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a dictar el Texto Ordenando de la ----- Ordenanza 7285 con las modificaciones dispuestas por la presente.

ARTICULO 4°: De forma.
OD/1

HECTOR DARIO SERINO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

ROBERTO D. PRANDINI
Presidente
Concejo Deliberante de La Plata

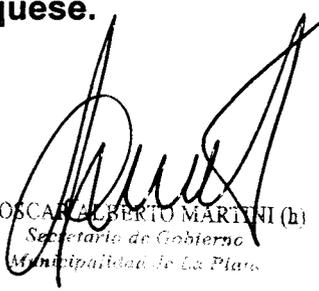
* Ver Ordenanza 10.894/12: agrega párrafo al artículo 17°



Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 23 de septiembre del 2004.-

**Cumplase, regístrese, comuníquese y
publíquese.**


Dr. OSCAR ALBERTO MARTINI (h)
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de La Plata


Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

LA PLATA, 23 de septiembre del 2004.-

**Registrada en el día de la fecha
bajo el número NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO
(9778).-**

SECRETARIA DE GESTION PUBLICA

